



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920230090900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 19 de diciembre del 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **TAMARA CABEZA PACHECO identificada con C.C. N° 40.988.421.** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT: 899.999.284-4**, Por la suma de **\$113.521.120,18**, por concepto de capital del pagare **No.40988421**, más la suma de **\$4.671.733,43**, por concepto de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.50% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, fecha de liquidación para presentación de la demanda.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
4. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 040-580797**, Ubicado en la Calle 114 No. 42-300 Alameda del Rio Tucan P.H. Apartamento No. 301 Interior 5 Tercer Piso de esta ciudad, de propiedad de la demandada **TAMARA CABEZA PACHECO identificada con C.C. N° 40.988.421**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Líbrese el oficio respectivo.



6. Reconocer al Dr. (a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.**, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d105893df38b50bf45b8a14cc06aa44fb53982d616858219b60db34bd076ebd**

Documento generado en 19/12/2023 04:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**